



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00872-2016-PA/TC

LIMA

CARLOS MANUEL AYARZA MÁLAGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Carlos Manuel Ayarza Málaga contra la sentencia interlocutoria de fecha 27 de abril de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Sin embargo, la parte recurrente no ha presentado el recurso de reposición contra un auto o decreto. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar, sin más, la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional a través de una sentencia interlocutoria, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE


Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
28 MAYO 2018

 JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00872-2016-PA/TC

LIMA

CARLOS MANUEL AYARZA MÁLAGA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido en denegar el recurso de reposición interpuesto, mas no en base a su innecesaria conversión en un pedido de aclaración. Y es que, independientemente de discutir si una sentencia interlocutoria es o no un auto en sentido material, no encuentro en lo resuelto vicio que justifique la revisión de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Carlos Manuel Ayarza Málaga

Lo que certifico:

28 MAI 2016



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL